

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Decisión No. 848 de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena Nro. 3699, de fecha 26 de julio de 2019, contempla en su artículo 34 sobre el control aduanero, lo siguiente: *“Las autoridades aduaneras, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, ejercerán las medidas de control previstas en las normas comunitarias y nacionales aplicables al ingreso, permanencia, traslado, almacenamiento y salida de mercancías, de las unidades de carga y de los medios de transporte hacia y desde el territorio aduanero comunitario.”*;

Que, el artículo 132 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587, de fecha 29 de noviembre de 2021, señala: *“Las Unidades de Carga que arriben al país para ser utilizadas como parte de la operatividad del comercio internacional quedarán sujetas al control y la potestad aduanera, aunque no serán consideradas mercancías en sí mismas.*

El ingreso o salida de estas unidades no dará lugar al nacimiento de la obligación tributaria aduanera. Las Unidades de Carga que se pretendan utilizar para otros fines deberán declararse a un régimen aduanero, si se pretenden mantener indeterminadamente en el país deberán nacionalizarse; para estos efectos los documentos de soporte y las formalidades a cumplirse serán determinadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador establecerá las normas que regulen el funcionamiento y operación de los depósitos de unidades de carga, como parte de la cadena logística del comercio internacional, sin perjuicio de otras regulaciones que establezca el ente regulador de puertos y aeropuertos en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 205 de la norma ibídem, establece la naturaleza jurídica de la siguiente manera: *"El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.*

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.”;

Que, el literal kkk) del artículo 2 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452, de fecha 19 de Mayo 2011, señala: **“kkk) Unidad de Carga.-** Es el continente utilizado para el acondicionamiento de mercancías con el objeto de posibilitar o facilitar su transporte, susceptible de ser remolcado, pero que no tenga tracción ni propulsión propia. Estas unidades de carga pueden ser, entre otros elementos similares: barcazas, planchones, contenedores, furgones, paletas, remolques, semirremolques, tanques, vagones o plataformas de ferrocarril, entre otros.”;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 52 de la norma ibídem, sobre los Depósitos de Unidades de Carga, indica: *“(…) Los depósitos de unidades de carga vacías serán autorizados por la autoridad aduanera, este será destinado para el acopio de unidades de carga que pretendan utilizarse para otros fines por tiempos determinados o pretendan mantenerse en el país indefinidamente, previo a su declaración a un régimen aduanero.*

La máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante resolución establecerá las normas que regulen su funcionamiento y operación.”;

Que, mediante Resolución SENAE-SENAE-2023-0006-RE, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 260, 02-III-2023, se expidió el “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”, reformada con los actos normativos Resolución SENAE-SENAE-2023-0052-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 373, 14-VIII-2023; Resolución SENAE-SENAE-2023-0075-RE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 401 y Resolución SENAE-SENAE-2024-0013-RE publicada en el Registro Oficial No.539, 15 de marzo de 2024;

Que, de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de *“Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*;

Que, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 426** de fecha 19 de octubre de 2024, el Abg. Iván Fernando Rosero Rodríguez, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Encargado, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; **RESUELVE** expedir la:

LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”.

Artículo 1.- Sustitúyase la definición de Depósitos de Unidades de Carga, del artículo 2, por la siguiente:

- **Depósito de Unidades de Carga.-** Son espacios autorizados por la administración aduanera para el acopio de unidades de carga vacías, actividad que permitirá realizar las operaciones que se establezcan en el Manual General de Operatividad para estos depósitos, expedido por la autoridad competente. Las

unidades de carga que permanezcan en estos depósitos, serán utilizadas como parte de la operatividad del comercio internacional; en el caso de que se utilicen para otros fines, deberán acogerse a un régimen aduanero.

Artículo 2.- Agregúese la definición de Contenedor, en el artículo 2:

Contenedor.- Es un recipiente fabricado de un material resistente, en el que puede estibarse todo tipo de mercancía para ser manejada como una sola unidad, utilizado en el transporte marítimo, fluvial, terrestre, aéreo y/o multimodal. Se trata de unidades que protegen las mercancías y que están fabricadas de acuerdo con la normativa ISO.

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Activación de Código Oce.- El usuario que haya obtenido el acto o contrato administrativo para ejercer como operador de comercio exterior por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Presentar la garantía correspondiente al tipo de operador de comercio exterior conforme a la norma vigente, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto o contrato administrativo que lo autoriza para ejercer como Operador de Comercio Exterior.

2. La Dirección Nacional de Intervención, una vez notificada la resolución, acto o contrato de autorización o renovación de un operador de comercio exterior, procederá de oficio a generar la liquidación por concepto de tasa de inspección, y a notificar al administrado con la generación de la misma, para que el operador de comercio exterior remita al correo electrónico daetasas@aduana.gob.ec el comprobante de pago, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la tasa.

En caso de incumplimiento del presente artículo, el acto administrativo o contrato administrativo que lo autoriza para ejercer como Operador de Comercio Exterior quedará sin efecto.

Artículo 4.- A continuación del último inciso del artículo 3, incorpórese lo siguiente:

"..Los requisitos correspondientes al Grupo 4, se detallan en el Anexo 4-A; que se adjunta a la presente resolución. Esta ficha de requisitos se denomina:

"ANEXO 4-A "DEPOSITO DE UNIDADES DE CARGA VACÍAS..."

Artículo 5.- A continuación del Art. 12, agréguese lo siguiente:

CAPITULO IV

DEPÓSITO DE UNIDADES DE CARGA

Artículo 13.- Postulación de los Depósitos de Unidades de Carga.- Para obtener la autorización, las empresas que deseen prestar el servicio como Depósitos de Unidades de Carga Vacías, deberán cumplir con los requerimientos legales, físicos y técnicos mínimos establecidos en el Anexo 4-A.

Previo emisión del documento de autorización de funcionamiento como Depósito de Unidades de Carga, deberá contarse con el informe de inspección, emitido por parte de la Dirección Nacional de Intervención, que certifique el cumplimiento de los requisitos físicos y técnicos establecidos para operar.

Artículo 14.- Plazo de vigencia de la autorización como Depósito de Unidades de Carga.- La autorización otorgada por el SENA E, para ejercer la actividad económica de Depósito de Unidades de Carga, será intransferible y tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años, mismos que se contará a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Plazo que podrá ser renovable por igual periodo previo al cumplimiento de requerimientos legales, físicos y técnicos mínimos establecidos en el Anexo 4-A.

Artículo 15.- Caducidad.- La caducidad de la autorización para ejercer la actividad como Depósito de Unidades de Carga, opera de pleno derecho en caso que el titular de la misma no se hubiese sometido al proceso de renovación.

Una vez caducada la autorización, la compañía deberá mantener de igual forma los inventarios y demás información que se haya generado por los servicios dados dentro de su gestión, así como las facturas generadas, mientras se extienda el plazo para que la administración aduanera efectúe el control del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma. Una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones pendientes se procederá con la devolución inmediata y sin más trámite de la garantía general.

Artículo 16.- Cancelación Voluntaria.- Cuando el Depósito de Unidades de Carga, decida libre y voluntariamente dejar de ejercer sus actividades como

tal, deberá comunicar su decisión por escrito a la Directora o Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su Delegado.

Con base en la petición, la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dispondrá la Terminación Anticipada del Contrato de autorización como Depósito de Unidades de Carga, así como la deshabilitación definitiva del código de operador asignado para el efecto; y, la verificación del cumplimiento de todas las formalidades derivadas del ejercicio de sus funciones. En caso de requerir una nueva autorización deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto.

Luego de transcurrido un año de cancelada la autorización se procederá con la devolución de la garantía general presentada, sin embargo, esta devolución no lo libera de la responsabilidad legal que le imputa haber tenido la calidad de Depósito de Unidades de Carga.

Artículo 17.- Garantía para el funcionamiento de Depósitos de Unidades de Carga.- Las compañías que obtengan la autorización; inicialmente deberán presentar y mantener vigente una garantía general cuyo monto no deberá ser inferior a treinta mil dólares.

Las garantías deberán estar vigentes durante el periodo de vigencia de la autorización de funcionamiento.

El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer su actividad sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria por la presentación tardía.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- Obligaciones.- Los Depósitos de Unidades de Carga deberán:

1. Cumplir con los procedimientos documentados relacionados a los movimientos y manipulaciones que se realicen a los contenedores vacíos desde su ingreso, permanencia y salida de las instalaciones.
2. El área autorizada para ejercer la actividad, debe ser de uso exclusivo para las operaciones permitidas en el Manual General para la Operatividad expedido por la autoridad competente; salvo que el

Depósito de Unidades de Carga, cuente con una autorización adicional de almacén especial, para brindar el servicio de reparación y mantenimiento de los contenedores.

3. Utilizar el Depósito de Unidades de Carga, únicamente para actos lícitos.
4. Generar un respaldo de video de todas las cámaras para vigilancia permanente (CCTV), durante el plazo mínimo de 120 días.
5. El Depósito de Unidades de Carga, deberá proporcionar al SENA E cuando este lo requiera, el respaldo de su sistema de cámara de video para vigilancia permanente (CCTV).
6. Comunicar previamente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador cualquier cambio de domicilio, ampliación, disminución, o modificación del área.
7. Presentar la documentación requerida por los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento. En casos debidamente justificados se podrá solicitar que la información sea presentada en un término de dos (2) días hábiles.
8. Comunicar a la Dirección de Autorización y Expedientes OCES, los siguientes cambios respecto de las actividades que ejerzan, en el término máximo de quince (15) días desde que se suscitaren:
 1. Cambio de razón social;
 2. Cambio de dirección de correo electrónico;
 3. Transferencia de acciones o participaciones; o,
 4. Cambio de representante legal.
9. Presentar y mantener vigente la garantía general aduanera por el monto y plazo autorizado que afiance su actividad como Depósito de Unidades de Carga.

10. Posicionar los contenedores en el espacio de inspección de conformidad con los requerimientos del SENA E o cualquier entidad de control.
11. Cumplir y mantener los requisitos o condiciones establecidos para operar.
12. Mantener actualizado el inventario físico y electrónico.
13. Destinar las áreas y recintos autorizados únicamente para fines o funciones autorizadas.

Artículo 19.- De las Sanciones Administrativas.- La Directora o Director General, o su delegado, será competente para establecer la responsabilidad administrativa y sancionar a los Depósitos de Unidades de Carga, por la inobservancia de las obligaciones que conlleven la imposición de sanciones pecuniarias conforme lo previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamento al Título II de su Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el respectivo contrato y demás normativa que expida el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Incorpórese las siguientes **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**:

“TERCERA.- Las actuales empresas que se encuentren operando como patios de almacenamiento de unidades de carga vacías, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo 4-A deberán presentar la solicitud de postulación ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para iniciar el proceso de autorización de funcionamiento.

CUARTA.- Para el cumplimiento del requisito establecido en el anexo 4-A, se otorga a las compañías que vayan a ser autorizadas el plazo de seis (6) meses contados a partir de la autorización como Depósito de Unidades de Carga, para obtener la certificación del sistema de gestión en seguridad en la cadena de suministro.

QUINTA.- Posterior al año de autorización, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, establecerá el monto de la garantía general, misma que será calculada en base a la fórmula que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: *GCP - Gestión del Control Posterior*, subproceso: *GCP - Autorización de OCE - Depósito de Unidades de Carga*.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

ANEXO:

iv. Grupo 4:

ANEXO 4-A (UNIDADES DE CARGA VACÍA)

REQUISITOS DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR -

GRUPO 4

ANEXO: 4-A (DEPÓSITOS DE UNIDADES DE CARGA)

Nota: Los requisitos detallados en este anexo aplican para autorizaciones, renovaciones, cambio de domicilio y modificaciones de área, según corresponda.			DEPÓSITO DE UNIDADES DE CARGA (CONTENEDORES VACIOS)			
No.	REQUERIMIENTOS LEGALES	NOTAS EXPLICATIVAS	AUTORIZACIÓN	RENOVACIÓN	DE CAMBIO DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE ÁREAS
1	Formulario de solicitud de Operador de Comercio Exterior.	El formulario de solicitud de Operador de Comercio Exterior debe ser descargado desde la página Web del SENAE y estar debidamente llenado y suscrito.	SI	SI	SI	SI
2	Declaración Juramentada de los Representantes Legales, otorgada ante Notario Público, que certifique: a) Estar en plena capacidad de contratar. b) El origen de sus ingresos provienen de actividades lícitas. c) Quienes no hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por delitos contra el régimen de desarrollo, delitos contra la administración aduanera, delitos contra la fe pública, delitos contra la seguridad pública, delitos económicos y delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contemplados en la	El requisito se explica por sí solo.	SI	SI	SI	SI

	normativa penal vigente.					
3	La compañía debe estar legalmente constituida e inscrita en el registro correspondiente, cuyo objeto social debe contemplar la actividad para la cual se está postulando.	Esta información será validada por el SENAE, a través de la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Para una empresa extranjera, deberá demostrar que está domiciliada en el país mediante documento emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.	SI	SI	SI	SI
4	El nombramiento del representante legal de la empresa, debe estar inscrito en la entidad competente y debidamente actualizado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.	Esta información será validada por el SENAE, a través de la página de la Superintendencia de Compañías.	SI	SI	SI	SI
5	Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la actividad para ejercer actividades de almacenamiento de depósitos de contenedores vacíos.	Esta información será validada por el SENAE, a través de la página del Servicio de Rentas Internas (SRI). El RUC debe estar activo.	SI	SI	SI	SI
6	Escritura de propiedad de las instalaciones o contrato de arrendamiento, debidamente legalizado o cualquier otro documento que compruebe la legal tenencia.	Escritura, Certificado del Registro de la Propiedad, Contrato de Arrendamiento u otros. En caso de presentar contrato de arrendamiento, el mismo deberá tener un plazo mínimo 3 años, al momento de presentar la solicitud.	SI	SI	SI	SI
7	Pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil), las mismas que deben estar vigentes, contratadas personalmente o por medio de terceros, que respalden la integridad física de las unidades de carga vacías mientras permanezcan en sus instalaciones.	-Las pólizas de seguro deben tener la firma de la compañía emisora. -En caso de que la póliza de seguro haya sido contratada por un tercero, será admisible también como prueba del contrato de seguro, una certificación de la aseguradora respecto de la cobertura requerida.	SI	SI	SI	SI

8	No debe mantener deuda en firme con SENAE.	Esta información será validada por el SENAE, a través de su página web.	SI	SI	SI	SI
9	Formularios de "Declaración de Conocimiento de la Política Antisoborno del SENAE", y de "Declaración de Conocimiento del Canal de Denuncias".	Los formularios deben ser descargados desde la página Web del SENAE y estar debidamente llenados y suscritos.	SI	SI	NO	NO
No.	REQUERIMIENTOS FÍSICOS Y TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZAR EL CONTROL	NOTAS EXPLICATIVAS	AUTORIZACIÓN	RENOVACIÓN	CAMBIO DE DOMICILIO	MODIFICACIÓN DE AREAS
1	Liquidación debidamente pagada, por concepto de tasa de inspección conforme corresponda.	Esta información será validada por el SENAE, a través del sistema informático aduanero. Verificada la petición, la liquidación de tasa de inspección debe ser generada por la Dirección Nacional de Intervención.	SI	SI	SI	SI
2	Procedimientos documentados relacionados a las operaciones permitidas que se realicen a los contenedores desde su ingreso, permanencia y salida de las instalaciones.	Los procedimientos documentados deberán estar debidamente suscritos por el Representante Legal, los cuales deben contar con diagramas de flujo donde se detallen las etapas de los diferentes procesos.	SI	SI	SI	SI
3	Certificación de un sistema de gestión en seguridad en la cadena de suministro, por Ejemplo: BASC o ISO 28001.	Para el efecto, deberá presentarse la respectiva documentación que sustente la certificación. En el caso de obtener la Certificación ISO 28001 deberá estar respaldada por acreditación del SAE.	SI	SI	SI	SI
4	Contar con empresa de seguridad física calificada por BASC.	Presentar el contrato de prestación de servicios.	SI	SI	SI	SI
5	Contar con equipos de oficina indispensables para su funcionamiento, así como también acceso a internet y correo electrónico con dominio corporativo perteneciente al	Presentar: -Listado de equipos de oficina con firma del representante legal. -Contratos o facturas de los servicios contratados.	SI	SI	SI	SI

	Depósito de Unidades de Carga, dentro de las oficinas administrativas.	-Constatación de un correo de prueba. El acceso a internet debe ser de óptima calidad y amplia cobertura en las áreas designadas para los funcionarios que ejercen las operaciones de control por parte de SENAE. El funcionario a cargo del control deberá realizar una prueba de conexión por wifi.				
6	Contar con equipos/maquinarias indispensables para el desarrollo de sus actividades operativas como Depósito de Unidades de Carga.	Presentar documentación que acredite la propiedad o tenencia de los equipos/maquinarias la cual se describa como mínimo: modelo, número de serie, año de fabricación, marca y capacidad nominal de equipos.	SI	SI	SI	SI
7	Contar con un sistema informático que permita obtener reportes del registro de los contenedores, registro de los movimientos de los contenedores, reporte de inventario de contenedores y reporte de trazabilidad de las unidades de carga.	-Presentar la descripción del sistema informático utilizado para este fin. -Presentar el reporte automatizado de inventario y trazabilidad de las unidades de carga, que contenga: 1.Código de identificación 2. Tipo de contenedor 3. Fecha y hora de la operación 4. Descripción de la operación permitida. 5. Responsable de la operación. 6. Novedades identificadas al ingreso, durante el almacenamiento o salida de la unidad de carga.	SI	SI	SI	SI
8	Contar con un sistema de cámaras de video para vigilancia (CCTV), y su respectivo centro de monitoreo, el cual deberá cubrir los movimientos y manipulaciones que se realicen a los contenedores desde su ingreso, permanencia y salida de las instalaciones.	Al momento de la inspección se debe presentar fotos y descripción de los equipos que conforman el sistema de vigilancia con sus características, así como también videos con grabaciones por lo menos de quince (15) minutos de distintos días con fecha y hora conforme a la solicitud de la Dirección Nacional de Intervención. La cobertura de las cámaras,	SI	SI	SI	SI

		debe estar dirigida a las áreas autorizadas conforme al plano presentado.				
9	Sistema de control del personal que labora en el depósito, que cumpla por lo menos con los siguientes parámetros: 1. Registro digital de todo el personal que incluya: nombres completos, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento y firma digitalizada. 2. Control diario de ingreso y salida del personal mediante medios biométricos.	Deberá contar con el registro y reporte digital del personal que incluya: nombres completos, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento, firma digitalizada. Deberá contar con el registro y reporte digital de marcaciones en biométrico para el control diario de ingreso y salida del personal.	SI	SI	SI	NO
10	Planos de implantación general a escala 1:100 a 1:1600 normado o con las dimensiones señaladas en metros, que contengan recuadros indicativos de la ubicación geográfica y las principales áreas del predio (área total de predio, área administrativa, área de patios del Depósito, área de maniobras/operación, firmado por un profesional facultado para el efecto así como por el Representante Legal de la empresa.	Se debe entregar el plano de implantación general en la escala señalada, donde se detallen las áreas con su respectivo metraje. Los planos se deben entregar de manera física con firma de responsabilidad y en digital en formato PDF y de Autocad, grabados en un CD.	SI	SI	SI	SI
11	Sistema de control que permita cotejar el ingreso y salida de personas externas.	Deberá contar con el registro y reporte digital de las personas externas que ingresan y salen del depósito, que incluya: Nombres completos, número de cédula, fotografía y digitalización cédula.	SI	SI	SI	NO
12	Áreas de oficinas, almacenamiento y de operaciones permitidas debidamente delimitadas.	Se verificará en el plano de implantación general, en el cual deberá especificarse las áreas con su respectivo metraje.	SI	SI	SI	SI
13	Seguridades para el funcionamiento del sistema informático del SENA E para interconexión.	Presentar factura, contrato o descripción del software para la seguridad informática (antivirus actualizado).	SI	SI	SI	SI

		Factura y/o descripción del equipo firewall adquirido para la seguridad perimetral de la información, marca, modelo, serie, servicio de soporte técnico vigente.				
14	El cerramiento perimetral del predio donde estarán ubicadas las áreas del Depósito de Unidades de Carga, deberá tener mínimo 2.40 metros de altura, debiendo ser de hormigón armado, mampostería, o en combinación de estos elementos.	Presentar fotos donde se visualice el cerramiento y la medición de la altura del perímetro; la altura debe estar especificada en el plano de implantación general, así como se verificará registro de inspección del estado de cerramiento perimetral.	SI	SI	SI	SI